
STS de 12 de enero de 2005, recurso 984/2004

Horas extraordinarias: negociación de su importe (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia establece que **en ningún caso el art. 35. 1 del ET permite que, a través de un convenio colectivo, se pacte un valor económico por cada hora extraordinaria inferior al precio de la hora ordinaria**. El precepto es claramente imperativo y, si bien permite que las partes negociadoras establezcan libremente un precio, la imperatividad formal impide que sea inferior al precio de la hora ordinaria.

Esta jurisprudencia, con un antecedente en la STS de 28 de noviembre de 2004, **corrige una doctrina anterior según la cual era lícita y válida la disposición de un convenio colectivo que fijara el valor de las horas extraordinarias en una cuantía inferior al precio de la hora ordinaria**.